

AVISO DE ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS §
 §
CONDADO DE BROWN §
 §
DISTRITO ESCOLAR §
INDEPENDIENTE DE §
BROOKESMITH §

-----0-----

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS RESIDENTES DEL
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROOKESMITH

-----0-----

PUEDE ENCONTRAR INFORMACIÓN ADICIONAL REFERENTE A LA ELECCIÓN
DESCRITA A CONTINUACIÓN EN [HTTPS://WWW.BROOKESMITHISD.NET](https://www.brookesmithisd.net) Y
[HTTPS://WWW.BROWNCOUNTYTX.ORG](https://www.browncountytexas.org).

SE NOTIFICA que se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Independiente de Brookesmith el 7 de mayo de 2022 REFERENTE LA EMISIÓN DE BONOS DE CONSTRUCCIÓN ESCOLAR POR \$9,950,000 PARA INSTALACIONES ESCOLARES, CUALQUIER REMOCIÓN NECESARIA O RELACIONADA DE INSTALACIONES ESCOLARES EXISTENTES, LA COMPRA DE CUALESQUIER PREDIOS NECESARIOS PARA INSTALACIONES ESCOLARES, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA EL PAGO DE LOS MISMOS, TODOS en conformidad con una orden debidamente presentada por la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Brookesmith, en el 8 de febrero de 2022, la cual expresa sustancialmente lo siguiente:

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS QUE LLEVARÁ A CABO EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROOKESMITH, DISPONER LA CELEBRACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA Y RESOLVER OTROS ASUNTOS INCIDENTALES Y RELATIVOS A TAL ELECCIÓN

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la *Junta*) del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROOKESMITH (el *Distrito*), ubicado en el Condado de Brown, Texas, (el *Condado*) por el presente halla y determina que se debe realizar una elección para determinar si el Distrito estará autorizado a emitir sus bonos por la cantidad y para los fines identificados de aquí en adelante (la *Elección*); y

EN VISTA DE QUE el Distrito contratará al administrador de elecciones (el *Administrador*) del Condado para organizar todos los aspectos de la Elección; y

EN VISTA DE QUE la Elección se llevará a cabo por el Condado y de manera conjunta con otras subdivisiones políticas, de haber alguna, para las que el Condado también llevará a cabo sus elecciones (esas otras subdivisiones políticas, en conjunto, los *Participantes*), conforme a las disposiciones de un convenio de elección y/o un convenio de elecciones conjuntas o similar entre el Distrito, el Condado y/o cualesquiera de los Participantes (según corresponda), celebrado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 271.002 del Código Electoral de Texas y sus enmiendas; y

EN VISTA DE QUE la Junta, por la presente, halla y determina que la necesidad de construir diversas mejoras de infraestructura dentro del Distrito requiere que sea de interés público convocar y celebrar la Elección en la fecha más próxima posible para autorizar la emisión de bonos de obligación general para los propósitos identificados más adelante en la presente; y

EN VISTA DE QUE por la presente la Junta halla y determina que algunas de las mejoras de infraestructura anticipadas pueden presentarse a los votantes calificados del Distrito como una sola proposición de acuerdo a lo autorizado por la Sección 45.003(g) del Código, dado que estas mejoras de infraestructura se usarán principalmente para propósitos educativos y administrativos y no son del tipo de instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(1-6); y

EN VISTA DE QUE la Junta, por la presente, halla y determina que las medidas descritas hasta aquí en la presente buscan el mayor beneficio de los residentes del Distrito; ahora, por tanto,

LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROOKESMITH ORDENA QUE:

SECCIÓN 1: La elección se celebrará en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROOKESMITH el 7 de mayo de 2022 (*Día de Elección*), la cual es una fecha de elección uniforme bajo el Código Electoral de Texas, y sus enmiendas, y está a 78 días o más de la fecha de adopción de esta orden (la *Orden*), con el propósito de presentar la siguiente proposición a los votantes habilitados del Distrito:

PROPOSICIÓN A

“¿Se deberá autorizar a la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Brookesmith a emitir y vender bonos del Distrito por la cantidad de capital que no exceda de \$9,950,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, actualizar, modernizar, adquirir y equipar instalaciones escolares, cualquier remoción de instalaciones escolares existentes necesaria o relacionada, y comprar cualesquier predios necesarios para instalaciones escolares, que dichos bonos venzan en serie o de otra forma (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; que toda emisión o serie de dichos bonos devengue interés anual a cierta tasa o tasas (fija, flotante, variable o de otro modo) según lo determine la Junta de Síndicos a su discreción, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa anual máxima autorizada por ley al momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y se deberá autorizar a la Junta de Síndicos del Distrito a imponer y comprometer y hacer determinar y recaudar impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito, suficientes, sin límites en cuanto a tasa o cantidad, para pagar el capital y el interés de dichos bonos y el costo de cualquier acuerdo de crédito ejecutado en conexión con los bonos?”

SECCIÓN 2: Por la presente, se establecen uno o más precintos electorales escolares con el fin de celebrar la Elección y se designan uno o más lugares de votación para celebrar la Elección en los precintos electorales escolares como se identifican en el Anexo A de esta Orden (que se incorpora a la presente por referencia para todo fin). Al menos 79 días antes del Día de Elección programado, o tan pronto a partir de entonces como sea razonablemente posible, el Presidente de la Junta de Síndicos, el Superintendente de Escuelas o sus respectivos representantes designados, en coordinación con el Administrador, identificarán y aprobarán formalmente la designación del Juez Presidente, los Jueces Presidentes Alternos, los Funcionarios Electorales y todos los demás oficiales electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario a las prácticas y procedimientos electorales, y pueden corregir, modificar o cambiar los Anexos a esta Orden en base a los lugares y horarios definitivos acordados por el Distrito, el Administrador y los Participantes, de existir y según corresponda, en la medida de lo permitido por la ley pertinente.

A. El Juez Presidente designará un mínimo de dos votantes habilitados residentes del Distrito para fungir como funcionarios y llevar a cabo la Elección de manera adecuada. En la medida en que lo exija el Código Electoral de Texas y sus enmiendas u otra ley aplicable, la designación de estos funcionarios debe incluir una persona con fluidez en el idioma español para fungir como funcionario y brindar asistencia oral en español a cualquier votante que requiera dicha asistencia en las casillas electorales el Día de Elección. Si el Juez Presidente designado cumple, en efecto, con sus obligaciones, el Juez Presidente Alterno se desempeñará como uno de los funcionarios. En ausencia del Juez Presidente, el Juez Presidente Alterno desempeñará las tareas del Juez Presidente del precinto electoral.

B. El Día de Elección, las casillas de votación abrirán según se designa en el Anexo A.

C. El principal lugar de votación anticipada se designa en el Anexo B de esta Orden (que se incorpora a la presente por referencia para todo fin). La persona nombrada como Oficial

de Votación Anticipada según se indica en el Anexo B es, por la presente, designada como Oficial de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Oficial de Votación Anticipada designará a los Suboficiales de Votación Anticipada. Esta oficina o lugar permanecerá abierto para permitir que se realice la votación anticipada en las fechas y horarios que se señalan en el Anexo B. La votación anticipada empezará según se dispone en el Anexo B y continuará hasta la fecha indicada en el Anexo B, todo según lo establecen las disposiciones del Código Electoral de Texas y sus enmiendas.

Asimismo, las sucursales permanentes y/o temporales para la votación anticipada en persona se establecerán y mantendrán de acuerdo con el Código Electoral de Texas. En caso de que se establezcan dichas sucursales permanentes y/o temporales, la información con respecto a los lugares, fechas y horarios de atención para la votación anticipada en esas oficinas será determinada por el Administrador, como se identifica en el Anexo B de este documento.

Por la presente, se establece un Consejo de Boletas de Votación Anticipada con el fin de procesar los resultados de la votación anticipada. Por la presente, se nombra a la persona designada en el Anexo B como Juez Presidente del Consejo de Boletas de Votación Anticipada como el Juez Presidente del Consejo de Boletas de Votación Anticipada. El Juez Presidente designará un mínimo de dos votantes habilitados residentes del Distrito para fungir como miembros del Consejo de Boletas de Votación Anticipada.

SECCIÓN 3: Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con la Sección 61.012 del Código Electoral de Texas y sus enmiendas, el Distrito deberá proporcionar al menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación admisible por ley para la votación anticipada y la votación el Día de Elección en persona. Determinada votación anticipada puede realizarse por correo.

SECCIÓN 4: El Distrito también utilizará una Estación Central de Conteo (la *Estación*) según lo dispone la Sección 127.001 y siguientes, y sus enmiendas, del Código Electoral de Texas. Por la presente se designa al Administrador, o a su representante designado, como Administrador de la Estación, quien establecerá un plan por escrito para la operación ordenada de la Estación en conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas. Por la presente la Junta autoriza al Administrador, o a su representante designado, a designar al Juez Presidente de la Estación, al Supervisor de tabulación y al Programador de la Estación y puede designar a funcionarios de la Estación según sea necesario o deseable. El Administrador publicará (o hará que se publique) el aviso y realizará pruebas al equipo automático de tabulación relacionado con la Estación y dará instrucción a los oficiales y funcionarios de la Estación en conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 5: La boleta oficial de votación se preparará en conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas y sus enmiendas, de manera tal que se permita a los votantes votar “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la proposición antedicha, la cual estará expresada en la boleta de votación básicamente de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN A

“LA EMISIÓN DE \$9,950,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROOKESMITH PARA INSTALACIONES ESCOLARES, CUALQUIER REMOCIÓN NECESARIA O RELACIONADA DE INSTALACIONES ESCOLARES EXISTENTES, LA COMPRA DE CUALESQUIER PREDIOS NECESARIOS PARA INSTALACIONES ESCOLARES, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA EL PAGO DE LOS MISMOS. DECLARACIÓN REQUERIDA PARA TODAS LAS PROPOSICIONES DE BONOS DE DISTRITOS ESCOLARES EN CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 45.003 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS: ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL”.

SECCIÓN 6: Todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán permitido votar en la Elección y el Día de Elección dichos votantes votarán en el lugar de votación designado. La Elección se realizará y celebrará en conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas y sus enmiendas, salvo lo modificado por las disposiciones del Código de Educación de Texas y sus enmiendas, y como pueda ser requerido por ley. En la medida requerida por la ley, todos los materiales y las actas electorales relativos a la Elección estarán impresos en inglés y en español.

SECCIÓN 7: El aviso de elección, incluida una traducción al español de él, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación se producirá no más de 30 días y no menos de 10 días antes del Día de Elección. Además, una copia substancial de esta Orden y el documento de información del votante incorporada en el Anexo C, incluida una traducción al español de ella, se colocarán (i) en la cartelera de anuncios usada para la colocación de avisos de asambleas de la Junta a más tardar 21 días antes del Día de Elección, (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de Elección, (iii) en un lugar destacado en cada lugar de votación el Día de Elección y durante la votación anticipada, y (iv) en un lugar destacado en el sitio web del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de Elección. Se publicará una boleta de votación de muestra en el sitio web del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de Elección.

SECCIÓN 8: Tal como lo requieren y de acuerdo con las Secciones 3.009(b)(5) y (7) hasta la (9) del Código Electoral de Texas, el Distrito, a la fecha de esta Orden, había pendiente una cantidad de capital total de deuda igual a \$345.000; la cantidad total del interés adeudado en dichas obligaciones de deuda del Distrito, hasta el vencimiento respectivo, sumó \$26,388.75; y el Distrito gravó una tasa del impuesto ad valorem para el servicio de la deuda para sus obligaciones de deuda pendientes de \$0.068 por cada \$100 de tasación gravable. Según las condiciones del mercado de bonos en la fecha en la que la Junta adopta esta Orden, la tasa de interés máxima estimada para cualquier serie de bonos autorizados en la Elección es del 3.25% (expresada como una tasa de interés efectiva neta aplicable a cualquier serie de dichos bonos). Los bonos que son

el objeto de esta Elección vencerán en serie o de otra forma durante una cantidad específica de años (pero no más de 40 años a partir de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas, aunque el Distrito calcula que, sobre la base de las condiciones actuales del mercado de bonos, dichos bonos se amortizarán en un periodo de 30 años a partir de su respectiva fecha de emisión. La tasa de interés efectiva neta máxima y el periodo de amortización anteriores calculados son sólo estimativos, provistos para cumplimiento normativo en Texas; no actúan como un límite sobre ninguna tasa de interés por año a la cual cualquier serie de bonos autorizados en la Elección puede venderse o del periodo de amortización para los bonos que están sujetos a esta Elección.

SECCIÓN 9: La Junta autoriza al Presidente de la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas o a los respectivos representantes designados de cualquiera de ellos, a negociar y celebrar uno o más convenios de elección conjunta, contratos de servicios electorales y/o contratos o acuerdos similares con el Condado, actuando a través del Administrador, la Ciudad y cualquiera otro de los Participantes si así lo desean o si es obligatorio para cumplir con la ley aplicable, según lo permitido por las disposiciones del Código Electoral de Texas y sus enmiendas y en conformidad con las mismas. Además, la Junta autoriza al Presidente de la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas o al representante designado respectivo de cualquiera de ellos a realizar las modificaciones técnicas a esta Orden que sean necesarias para el cumplimiento de la ley federal o de Texas aplicables o para llevar a cabo la intención de la Junta, como se pone de manifiesto en la presente. Al incorporar todos los términos indispensables necesarios para un convenio de elecciones conjuntas, esta Orden tiene el propósito de cumplir con la Sección 271.002(d) del Código Electoral de Texas y sus enmiendas, sin necesidad de otra medida de la Junta de Síndicos.

SECCIÓN 10: Por la presente, se hallan verdaderos los considerandos incluidos en el preámbulo de esta Orden y, por la presente, dichos considerandos se convierten en una parte de esta Orden para todo fin y se adoptan como una parte de las conclusiones y de los hallazgos de la Junta.

SECCIÓN 11: Por la presente, se revocan todas las órdenes y resoluciones, o partes de estas, que estén en conflicto o sean incompatibles con cualquier disposición de esta Orden en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de esta Orden regirán y seguirán rigiendo los asuntos ordenados en ella.

SECCIÓN 12: Esta Orden se interpretará y aplicará en conformidad con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 13: Se halla, determina y declara oficialmente que la asamblea en la cual se adopta esta Orden estuvo abierta al público y se dio aviso público de la hora, el lugar y del asunto de interés público a tratar en dicha asamblea, incluida esta Orden, todo según lo exige el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas.

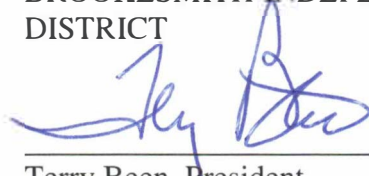
SECCIÓN 14: Si alguna disposición de esta Orden o la aplicación de ella a alguna persona o circunstancia se considerara inválida, el resto de esta Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán aun así válidos, y la Junta, por la presente, declara que esta Orden hubiera sido sancionada sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 15: Esta Orden tendrá validez y vigencia a partir de su aprobación definitiva y así se ordena.

* * *

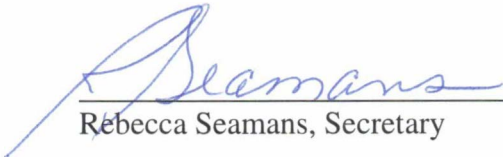
PASSED AND APPROVED, this the 8th day of February, 2022.

BROOKSMITH INDEPENDENT SCHOOL
DISTRICT



Terry Been, President

ATTEST:



Rebecca Seamans, Secretary



[Signature Page to Brooksmith Independent School District Bond Election Order]

Anexo A

INFORMACIÓN DE LA VOTACIÓN Y DE LOS PRECINTOS DEL DÍA DE ELECCIÓN

Día de Elección: 7 de mayo de 2022

Los lugares de votación el Día de Elección abren de 7 a.m. a 7 p.m.

Jueces Presidentes y Alternos: a designar por el Condado.

Lugares de Votación:

Precintos del condado de Brown	Lugares de Votación
101	Church of the Living God, 1800 Good Shepherd, Brownwood, TX 76801
109	Brookesmith High School, 13400 FM 586 S, Brookesmith, TX 76827
113	New Life Assembly of God Church, 1910 Indian Creek Rd., Brownwood, TX
410	Bangs Community Center, 406 Spencer, Bangs, TX 76823

Anexo B

VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada comienza el lunes 25 de abril de 2022 y finaliza el martes 3 de mayo de 2022.

Oficial de Votación Anticipada: Larry Franks, Administrador de Elecciones, 613 N. Fisk, Suite 200, Brownwood, TX 76801

Juez Presidente del Consejo de Boletas de Votación Anticipada: a determinar por el Administrador.

Los votantes con derecho a votar por anticipado en persona pueden hacerlo en cualquier lugar de votación anticipada.

Fechas y horarios de Votación Anticipada

Del lunes 25 de abril de 2022 al viernes 29 de abril de 2022	8:00 A.M. a 5:00 P.M.
Lunes 2 de mayo 2022 al Martes 3 de mayo de 2022 inclusive	7:00 A.M. a 5:00 P.M.

Lugar Principal de Votación Anticipada

613 N. FISK ST., SUITE 200
BROWNWOOD, TX 76801

Votación anticipada por correo

Las solicitudes para votar por correo deberán recibirse antes del cierre de actividades (5:00 p.m.) del martes 26 de abril de 2022. Las solicitudes deberán dirigirse a: **LARRY FRANKS, ELECTIONS ADMINISTRATOR, 613 N. FISK, SUITE 200, BROWNWOOD, TX 76801, FAX # 325-643-6317**. Las solicitudes de boletas de votación por correo (ABBM) pueden enviarse por correo electrónico a elections@browncountytexas.org. Las solicitudes de tarjetas postales federales (FPCA) pueden enviarse por correo electrónico a elections@browncountytexas.org. Si una solicitud de boleta de votación para votar por correo se envía por fax o por correo electrónico (o si una tarjeta postal federal de solicitud se envía por fax), el solicitante también debe enviar por correo postal la solicitud original para que el oficial de votación anticipada reciba el original a más tardar cuatro días después de haber recibido la copia por correo electrónico o fax.

Anexo C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

Proposición A del Distrito Escolar Independiente de Brookesmith:

<input type="checkbox"/> A FAVOR <input type="checkbox"/> EN CONTRA	<p>“LA EMISIÓN DE \$9,950,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BROOKESMITH PARA INSTALACIONES ESCOLARES, CUALQUIER REMOCIÓN NECESARIA O RELACIONADA DE INSTALACIONES ESCOLARES EXISTENTES, LA COMPRA DE CUALESQUIER PREDIOS NECESARIOS PARA INSTALACIONES ESCOLARES, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA EL PAGO DE LOS MISMOS. DECLARACIÓN REQUERIDA PARA TODAS LAS PROPOSICIONES DE BONOS DE DISTRITOS ESCOLARES EN CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 45.003 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS: ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL”.</p>
--	--

capital principal de deuda que se ha de autorizar	\$9,950,000.00
interés estimado de las obligaciones de deuda que se han de autorizar asumiendo una tasa de interés de 3.25%	\$5,751,290.28
estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda a autorizar amortizadas a lo largo de 30 años	\$15,701,290.28
a la fecha en que se ordenó la elección, el capital de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$ 345,000.00
a la fecha en que se ordenó la elección, el interés estimado de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$26,388.75
estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes amortizadas a lo largo de 0 años	\$ 371,388.75
el aumento anual máximo en la cantidad de impuestos que se gravarían sobre una residencia principal con un avalúo de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda que se han de autorizar, si se aprueban Esta figura asume la amortización de las obligaciones de deuda del Distrito, incluyendo las obligaciones de deuda pendientes y la obligación de deuda propuesta; cambios en avalúos futuros estimados en el Distrito; y la tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda propuestas.	\$96.00